Oficial William &

DE LA PROVINCIA DE LEON

suscribe á esta periódico en la Redaccion. casa de D. Jose G. Redunto.—calle de Platerias, n. 7.—à 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alculdes y Secretarios reciban los números del Bole-tin que correspondan al distrito, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio-de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

· Los Secretarios cuidarán de conservar los Baletines caleccionados ordenadamente para su encundernacion que deberá cenificanse cada año. El Gobernador, SALVADOR MURO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSELO DE MINISPROS.

S. M. la Reina questra Senora (Q, D, G.) y sus augustos Urjos continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continua sin novedad en Cintroénigo.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. : **-*** ' .

Núm 403.

Estando acordado que los Subdelegados de pósitos den principio a la visita de dichos Establecimientos el 15 del actual, segun previe-ne la Tostrucción de 24 de Julio. último, inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 95, prevengo a los Alcaldes, Depositarios y Secretarios que para dicho dia procuren estar reintegrados todos los fondos respectivos a los mismos para que dichos funcionarios se detengan lo ménos posible.

Para la mencionada visita he nombrado Subdelegados a los oliciales de la Comision de cuentras Don Francisco Miguel Ruiz, Don Niceto Balbuena Ferreras y tion Restituto Romos Uriarte, los cuales llevan al mismo tiempo la mision de inspeccionar les Secretarias de los Ayuntamientos, ver si la contabilidad esta con arreglo à Instruccion y si están con el debido método y orden los libros de actas y los de intervencion de fondos.

Los Ayuntamientos que se ballen en descubierto tanto per cuentas municipales, como de posites, procuraran tenerlas rendidas antes del 15 del actual, pues de lo contrario el sobrespello que devenguon los Subdelegados por este servicio será à cargo de los Cuepladantes.

Prevengo 5 todos los Alcaldes preston los auxilios necesarios a aquellos funcionarios y los faciliten indes los datos que reclamen para el mejor desempeño de su cometido. Leon 5 de Setiembre de 1864.—Salvador Muro.

CIRCULAR, -Nam. 408.

El Sr. Comisario de los Santos Lugares de Jerusalen, en esta diócesi con jecho 2 del actual me dérigo la siguiente circular:

 Les continues y repetides que jas que han elevado à esta Comisa-ria de mi cargo muchas personas. verdaderamente piadosas, sobra la indiferencia y lusta menosprecio con que en algunos pueblos de este Obispado se recibe a los dos Colectores enengados de recaudar las limosnas y mandas:Pius para los San-tos Lugares de Jerusalén, bajo pretesto de que no llegan à su destino los fondos, y de que está prohibida ya recojer limosnas con este objeto. me ponen en el deber de llamar la atencion do V. de una manera muy especial, para que, con el celo y pruden in que le distinguen, se sirva escitar sobre este punto el sentimien-to religioso de los fieles que estén confindos a su cuidado pastoral, ilustrando su opinion acerea de los dos graves y calumniosos errores que algunos malos católicos tratan de propagar, heciendo à veces dudar à les personas de honrades y buena fé, de la puntunlidad y rectitud con que la Real Obra Pin distribuyo esas cantidades entre las muchas é importantisimas obras que sostiene en Tierra Santa para gloria de la Religion y de la Pottia.

· Demostrada hasta la evidencia la falsadad del : primero de dichos errotes en la circular que tuve el gua-to de dirigir à V. con fucha 8 de Junio de 1863, baré à V. algunas observaciones que lleven el couveucimiento al ánimo de sus feligreses, sobre la faisedad del 2,

Siempre solicita Nuestra Santa Madro la liglesia de que sus hijos no tomen como verdadero si ne lo que con su Divina Sabiducia les ensena, ha procurado en todos tiempos. advertirles el engaño que ordinaria-

tenece, ciorta sello de untenticidad ; que à nadie sea dable rechazar; por sto los objetos de devoción y culto llevan el distintivo de su autoridad y aprobacion; por esto tambien, apropue la limosna es siempre sauta, no ha querido ni puede querer que la destinada á establecimientos religiosos se pida sino por los encarga-dos que al efecto designa, autorizandolos debidamente, para que no se especule con la sencillez y credulidad de las gentes.

Asi vemos que el llmo. Sr. Obispo de Gerona aceba de publicar una circular, inserta en nuestro Boletin Eclesiástico del 10 del corriente condenaudo y reprobando la escandalosa o inmunda negociacion de algunos estafadores de oficio que, titulandose Cuestores de limosnas para Santuarios, recorrea muchus provincias, ra-partiendo rosarios, madallas, cartiflus de hermandad y hasta reliquies falsas, para obtener limosnas que sirven para alimentar la vida viciosa é inmoral de tales hipacritas y embaucadores.

Como V. habra visto en dicha circular se prohibe à los Parrocos y Economos que permitan padir limos: nas en sus respectivas parroquias. para Santuurios, Religiosas, Tierra Santa etc, Pero si en esto se apoyasen elgunos pera deducir la prohibicion de recojer limosnes y Mandas Pias para los Santos Lugares de Jeruaaien, o Tierra Santa, seria un absurdo inexcusable, toda vez que (el Reverendo Prelado se refiere) y (así-lo dice expresamente) A los que no lleven decumento Brmado por él mismo é su provisor y Vicario ge-neral, con el sello mayor Episco-

De acuerdo con la prodente vi-gilancia de la autoridad Eclesiastica. y teniendo presentes las mismas consideraciones, nuestros Catolicos Monarcas, legitimos Patronos de los Santos Lugares, han cuidado de que, los delegados para pedir limosaus y recander las Mandas Pias con este objeto, vayan provistos de los documentos oficialos que les acreditan. Y ultimamente S. M. la Reida Doda Isabel II (Q. D. G.) ha tenido a bien mondar que los Hermanos Colectores llaven, además de sus credenciales, un escudo de armus sobre el pocho, compuesto de la Cruz del Santo.

corresponden, cuyo distintivo han empezado a usar en Junio altimo los dos de esta Obiapado.

1.300000

Secondando, por tanto, las Superiores disposiciones da ambas Potestades en camplimiento de mi cargo. y no pudiendo permitir esta Comisaria lo mismo que la General, y demás particulares de España, que sus Colectores puedan confundirse con los comprendidos en la justisima prohibicion indicada, ruego a V. que, además de poner en conocimiento de esa Feligresia de su digna Direccion. esta circular, esplicandosela si fuese necesario, para su mejor inteligencia. preste todo su apoyo, en union con el Sr. Alcaldo enspectivo a los dos Hermanos Recaudadores, despues de identificada su persona por la prévia presentacion que están obligados a hacer, del nombramiento firmado por mi y sellado con el mayor de-las armas de la Comisaria; de: las ausiliatorias Eclesiástica y Civil, igualmente sellades y de la insignia especial de que van investidos. Dios guarde á Y. muchos años. Leon 29 de Agosto de 1861.—Mariano Nuncz de Arenas.—Sr. Arcipreste, Cura Párroca ó Vicario de....

Lo que recomiendo 4 los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi an-toridad á quienes encargo: protejan á los Colectores de dicha Comisaria en la recaudacion de las limosnas que quiera darles la cavidad de los fieles y presten el auxilio de su Autoridad en cuso necesario. Leon 3 do Setiembre de 1864. - Salvador Muro.

Núm. 407.

SECCION DE FOMENTO.

Obras publicos. - Negociado 1.º

En el proyecto de la carretera de tercer órden de Leon à Cabralles por Murias de Paredes, se comprende la travesia por esta última. poblacion, y en tal concepto se lia. formado de ella el oportuno plano: con sus correspondientes documentos facultativos.

Acordada por la Direction goneral de Obras públicas la formacion del aportuno expediente, al teadvertirles el enguño que ordinaria-mente suele cubrirse con buenas apa-presando debajo que son dependica-rièncias. Por esta da a cuento la per-tes de la Obra Pia, y la Diccesis à que i de Abril de 1849, y Reglamento

Gaceta del 30 de Agosto. - Núm. 243. MINISTERIO DE ESTADO.

4864.-Sa'vador Muro

DONA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española; Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionnelo lo siguiente:

Articulo 1.º Se declaran libres de todo derecho, excepto del de timbre, las grandes Cruces, las de l

Comendador de púmero, de Comendador ordinario y de Caballero de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, que se-han concedido y puedan concederse en adelante por servicios prestados combatiendo la actual rebelion de Santo Dominge. Es asimismo extensiva esta gracia a los que las hayan obtenido por consecuencia de los acontecimientos que luvieron lugar en aquel pais en el mes de l'ebrero de 1865.

Art. 27 Por ci Tesoro publico se devolveran las cantidades satislechas empago de estas concesiones, previa la presentacion de los documentos que acrediton haberlas realizado.

Por tauto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernodores y demás Autoridades, así civiles como militares y colesiásticas, do cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a treinto de Junio de mil.ochocientos sesenta y cuatro. YO.LA REINA .- El Ministro de Estado, deaquin Francisco Pa-

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion nominal de los individuos de tropa y herederos de los muertos, à quienes ciacion nominal de los indivíduos de troja y herederos do los muertos, à quienes des han sido líquidadas por la Intervención general militar en el mos de Euero del corrente año has grafificaciones de umpinios que les corresponden con arveglo à la ley de quintos de 80 de Euero do 1856, con expresión de la cantidad que cada uno debe percibir; todos los cuales han de pasar à Valladotid à recogur de da Intervención militar del Bistrito sus respectivos libramientos, próvia la presentación de la cádula de vecindad y documento de la Autoridad focal que identifique sus personals, en el que deberá expresarse, si el interesado sobo ó uo firmar: publicado solo estribres de la presentación en Valladotid. Los imposibilitados de hacerlo por enfermedad, é achaques, que deben justificar con certificado facultativo, autorizado por el Alcador respectivo, en varios poderán refirm ha tibramientos las questors que, nombreu en Valentos con certificado facultativo, autorizado por el Alcador respectivo, en viar en combreu en Valentos por el parte de la presentación de la financia de la prosentación de la combreu en Valentos con certificado facultativo, autorizado por el Alcador respectivo, en vertir de la financia de las que de la combreu en Valento cuyo caso podrán retirar los libramientos las personas, que nombren en Valladolid, autorizadas con poder en forma.

	Cantidades que deben percibir	
NOMBRES.	Reales. Cs.	Puntos de residencia
Vicente Sierra Perez.	2 000	Villar de Ciervos.
		Valderas.
Vicento Garzo Rodriguez.	2.080 1 765 27	Cerezales.
Hilario Robles, Padro do Damaso.		Porma.
Sontiago Lopez, Padre de Clemente.		
José Martinez Padre de Hermenegildo	345 83	Carrizo.
Angel Basante Yelma,	2 000	Cacabelos.
Francisco Ilubio Blanco.	2.000 -	Caboalles de Arriba
José Amei, Padre de Andrés,	2,000	Sta. Maria del Paramo.
Francisco Carbajo Bayten.	2.000	S. Estéban de Nogales
Benito Alonso Garcia:	2,000	S. Adriano y Losilla,
Schaslian Torvies, Padre de Marcelo.	636 11	
Pedro Garcio. Padre de Eugenio.	1.000	Banceida.
Cecilia Vazquez. Madre de Felipe de	100	
Voces.	2.000	Villa de Palos.
Victoriano Conton. Padre de Pedro	2.000 *	Antonan dei Valle.
Manuel Garcedo. Padre de Manuel	2.000	S Miguel de la Crana.
Pedro Alonso Padre de Lúcas.	2.000	Liegos de Acebedo.
Miguel Martinez, l'adre de Andrés	619 43	Berlanga.
Alonso Gonzalez. Padre de Manuel.	769 AL	Valeueba.
Bernabé Aivarez. Padre de Victoriano.	1.163 19	Quintana de Tusecos.
Sebastian Lopez, Padre de Ignocencio.	600 94	Regueras de Arciba.
Isidoro Oviedo, Padre de Marcelino	748 60	Valdefrances.
Jose Febrero, Padre de Manuel.	872 21	Lillo.
Gregorio Renon. Padre de Felipo.	618 7#	Veguellina.
Francisco Juan. Partre de Tomas	761, 80	Urdiales del Paramo.
Manuel Gonzalez, Padre de Claudio	1.293 35	Occia.
Francisco Maria. Padre de Santos	168 71	Las Grañeras.
José Ramos. Padre de Domingo.	2.000	S. Jusio de la Vega,
and the state of t	white .	No American in Legita

Cecilia Vizcaino. Madre de Félix Fer- 🕟		1,	5 (2.3)
nandez	2000		Morlá.
Bernardo Vidal. Padre de Vicente.	2.000	=	Castrillo y S. Pelavo.
luiian Gabello, Padre de Angel	2,000	•	Carrizo.
Foaquin Alvarez, Padre de Carlos	2:000	•	S. Roman de Bembibre,
Mignel Alvarez, Padro de Mignel.	2:000	4.7	Geras de Gordon.
Cosme Castro. Padre de Manuel.	2.000	. *	Paradilla.
Gregorio Alonso Padre de Augel.	2.000	. 1	Barriello,
Juana, Garcia, Madre, de Miguel Diez.	2.000	7.00	La Flecha.
Ignacio Fernandez, Padre de Alenso.	2 000	16.00	Carracedelo.
Inah Lago. Padre de Salvador.	993;	4	Villa de Paios.
Francisco Santos, Padre de Castor.	2,000	5 (50)	La Bañeza.
Lorenzo Cuapa. Padre de Ignocencio.	2.000	٠	Ardoncino.
Lorenzo Criado. Padre de Francisco.	536		Fresno de la Valduerna
Manuel Cadenas Padre de Cándido. 🕠 👚	533	33	Rivera de la Potvorosa,
Angel Gonzalez Padre de Tirso.	2000	•	Villamartin.
Manuel Lozano, l'adre de Francisco.	2000	•	Riofrio de Castillo.
Francisco Diez Martinez.	2.000		Påramo del Sil.
Victoriano Fernandez Padre de Antonio 🐇	1i87	-40~	- Valdesamario,
Benito Castillo: Padro de Francisco.	2:000	, ·P ;.	Bultillo de Cea.
José Diez. Padre de Manuel.			Otero de las Dueñas.
l'edro Tejerina, Padre da Gabriel.	2,000.	*	Fuentes de Peñascerradas
Francisco Arcovo Padro de Paulaleou.	372	21	Villazanza.
Daheird Cottl Darley de Magnet	631	33	Ropernelos.
Martin Garrido, Hermano de Gregorio	694	17	Valencia de D. Juan,
Pasenal Genzalez, Padre de Tomas	320	83	"Amloñan del Valle. "
Daniel Lopez Alvarez.	2.000		Bembibre.
Felipe Diez, Padre de Victor.	2000		Campohermoso,
Andrés Aller. Padre de Julian. 🧓 🥕 👚	2000	. y . ,	Santoyenia.
Francisca Alonso, Madre de Jose Ja-	1		
lagan.	-2.000		Villamontan.
Manuel Alvarez, Padre de Geronimo.	2.000	. P.	"Mojalueugas,,
Ignacio Mala. Padre de Patricio.	2.000'		Barrio de Urdiales.
Total	87 671	8	$\sigma_{ij}(\chi,r) \cong \{\pm, \pm, \pm, \pm, \infty\}$
	. 1		

Leon 2 de Setiembre de 1861. - El Comandante Secretario del Gobierno Milifor, Antonio F. y Morales.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Polaciones.

En el valle de Polaciones, provincia de Santander, compuesto de nnos pueblos que contienen proximamente nuovecientes habitantes de todos sexos y edades, se necesita na Madico cicujano o Cirajano solo, quienes serán dotados el primero con 10.000 rs. y el segundo con 7.000 pagados por trimes-

Las condiciones de la locatiilad ofrecen ventajas 'considerables, pues si bien los cuatro meses de invierno son algo rigorosos, la distancia mayor no llega à una legua, es facil el servicio, el pais es barato y de costumbres sencillas, por lo que no se conocen enfermedades malignas.

Los que descen aspirar à servir cualquiera de dichas dos plazas, pueden dirigir su solicitud al Alcaldo de Polaciones en la provincia de Santander, quien manifestará les condiciones, y dará les esplicaciones que se le pidan, preseutándose las solicitudes dentro del término de treinta dias á contar desde este anuncio. Polaciones Agosto 26 de 1864.-El Alcalde. Victor Garcia de Rada.

Alcaldia constitucional de Molinaseca.

Hollándose terminados los repartimientos adicionales á las con-

tribuciones de inmuebles y consumos para el ano económico de 1861 à 1865; se hace saber à todos los contribuyentes de este distrito municipar que por el término de ocho dias a contar desde el de la fecha en que tenga lugar la insercion del presente on el Boletin oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento a fin de oir y resolver las reclámaciones que justas se presenten. En el bien entendido que troscurrido que sea dicho término no se oirá reclamación alguna parandoles el perjuicio que es consiguiente. Molinaseca 51 de Agosto de 1864.-El Alcaide pedanco, José Barrios Alonso .-P. A. del A., Francisco Imperial do Sandobal, Secretario.

1.50

DE LOS JUZGADOS.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su par-

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y à testimonio del Escribano refrendante, se han seguido autos á instancia de Luciano del Barrio, de esta vecindad, contra Ildefonso, su hije, 'muciándole de la casa en que habita de la propiedad del Luciauo, los cuales se han seguido en rebeldía del deshauciado; en cuyo expediente ha recaido la sentencia del tenor siguiente.-En la villade Schagon à nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro: El Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos segnidos entre partes de la una como demandante, Luciano del Barrio, vecino de esta villa; representado por el Procarador D. Ramon Vaca; y de la otracomo demandado Ildefonso del Barrio de la misma vecindad; y por su nulsencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre deshancio do la casa que habita en la calle de la Rua, de esta villa, Resultando: Quo el deman lante funda su prefension en que siendo de su esclusiva pertenencia la casa en que habita el demandado, le admitió en ella sin contrato de ninguna clase, v solo por hacerle un favor; y que por lo tanto ningun derecho tiene à continuar en ella, desde el momento que manifestó su voluntad en contrario.

R sultando: Que convocadas las partes á juicio verbal y ratificada en él por el demandante, su pretention, se opone à elle el demandadé, alegando que no tiene casa doude vivir y que al admitrice à alla no la limité tiempo alguno. Y que no es tiempo de despedirle de alla.

Resultando: Que tromitado esta demendo en conformidad á lo que disponen los artículos seiscientos sesento y nueve y seiscientos setento y dos de la ley de Enjulciamiento civil, y consentido pór el demandante, se confirio traslado de ella al demandado, quien no le eracuó en tiempo, y acusado la rebeldia, sa han seguido los autos hasta el estado que hoy tienen, sin que haya, comparectio en ello el demandado.

Considerando: Que el domandante ha probido plenamento con los documentos presentados, que le pertenecuen ambos domínios, la cesa en cuestion

Considerando: Que habiendo este admitido en su casa al demandado sin preceder arriendo ni otra claso de convenio, sobre cuyo particular so halić este confeso, tiene derecho como dueño absoluto de dicha casa, a lanzarle de ella en la época que quiera, por que cada umo es duedo de usar de sus cosas en la manera que tenga por conveniante cuando no laty pacto expreso a tácito que se lo prohiba, segun dispone la lay veinte y siete, título segu do, partida torcera,

Considerando: Que no teniendo el demandado derecho alguno para continuar habitando dicha cesa, la oposición que ha hecho es temeraria, y como litiganto de esta especie, debe ser condenado en costas, por la mala fe con que procede y ser lanzado do la casa en el termino do ocho dias, segun dispone la ley octara, título veinte y dus, partida: tercera y artículo selscientos ouarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al deshaucio solicitado: por Luciano del Barrio, mandando en su consecuencia á Ildefonso del

Barrio, que dentre del términe de celo dins desnieje la cosa de que se trata, bajo apercibimiento de ser languido de ela sin consideración de ningua género, y é so costa, condenúndo en las de este juicio.

Y por esta mi sentoncia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados en la forma prevenida en el articulo mil ciento ochenta y tres, y primera parte dal mil ciento noventa de la loy de enjuiciamiento civil, lo proveo mando y firmo;-Lais Alonso Vallejo.-Pronunciainiento: Dada y pronunciada fue la sentencia precedente por el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primora instancia da esta villa de Sahagua v su partido, estando haciendo Aadiencia pública en ela hoy dia de su ficha, siendo testigos D. Benito Franco y D. Autonio de Prado, Escribanos de este Juzgado, doy fé. Ante mi, Lorenzo Feline v Godos .- Cuva sentencia se notifico en el mismo dia al Procurador Vaca y Luciano del Burrio; y en catorce del mismo al Ildefonso, per presentación voluntaria da este en mi Escribania. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente en Sahagun y Agosto veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro - Inis Alongo Vallejo -Por mandado de S. S., Lorenzo Felipa y Godus.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y descehos del Estado de la provincia de Leon.

El dia 25 de Setiembre priximo y hora de las doce de su mañana, so colebrará remate en arriendo de las fincas que à continuacion se expresamen les Ayuntamientes à que corresponden los pueblos en que radican las fincas, ante el Alcaide, Procurador síndico y Escribano o Secretario de la Corporación municipal.

Partido de Munias de Paredes,

Lyuntamiento de Cabrillanes.

" C. Menor cuantia.

Santuario de S. Hoque y los Mártires.

Una heredad de dicha procedencia, compuesta de 4 fincias, número 26,538 al 26 541 del inventario que término da Peñalva, lleva en agricado D. Fráncisco Suncz, en la cantidad de 16 rs. annales que sirven de dipo para la subssta.

Santuario de S. Lorenzo.

Una haredud de dicha procedenca compuesta de tres fincas, número 26,535 al 26,537 del inventario, que término de Peñalva, lleya en arriendo D. Francisco Suarez, en cuatidad de 252 rs. nunales que sirven de tipo para la subosta.

Santuario de Anestra Señora de la Concepción.

Un prado que térmico de Peñalya, perte ucció á dich Santuario y

lleva en arriendo D. Francisco Suarez en 20 rs. annales que sirven do tipo para la subasta.

Parrido de Posferrada.

Apuntamiento de Molinuscea.

Capellania de S. Andrés de Ponferrada.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Molinasco, proceden de dicha capellania y laya en arriendo D. Antonio Armesto, vecino del mismo en 80 rs. muales por que se sacan á subasta.

Cabilda Catedral de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas que término do Molinaseca, pertenecieron à dicho Cabildo y lleva en arrisindo D. Antonio Armesto, vecino del mismo en 100 m. andales porquo se sacan á subata;

PARTIRO DE LA VECULA.

Ayuntamiento de La Robla.

Una heredad quo, tármina de Rabanal de Finar perteneri) a la Cologiata de Arbas,, y lleva en arriendo D. Jana Colin en 30 rs. antales que sistem de tipo pera la subseda de

sirven do tipo para la sibasia. "NOTA. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas se halla de manificsio en la Secretaria de cada uno do los Ayuntamientos de los púeblos respectivos para conocimiento de los licitadores. Leon 31 de Agosto de 1861.—P. A., Maximino Perez Vele.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de reparacion de templos de la diocesis de Leon;

Aprobido por S. M. la Reina (q. D. g.) el expediente de reparacion del convento de Religiosas del monasterio de Vega de la Serrana, la Junta ha acordado senalar el dia 26 del pròximo mes de Setiembre, y hora de las once de la mañana para la pública subasta de las obras presupuestados en 15.274 realos, en el cual dia y hora se verificará el remate simultaneamente en la sala de Sesiones sito en el Palacio Episcopal y ante el Jugado de Villalon, adjudicándose al postor mas ventajoso.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y oconomicas, estarán de manificato en la Secretaria de Cámara y en el la Serretaria de Cámara y en el la proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conformos al modejo adjunto, y que la persona á modejo adjunto, y que la persona á enyo favor quade rematada la obra, además de sujetorso á las reglos 4.º, 5.º y 6.º de la instrucción de 5 de Octubre do 1861, dejorá como garantía hasta su terminación el depósito que hiciese. Leon y Agosto 29 de 1864.—
P. A. D. L. J. Dr. D. Gavino Zuneda, Canónigo Secretario,

MODELO.

Yo P. N. informado del pre-

supuesto y pliego, de condiciones facultativas y oconómicos para la reparación del convento de Religios sas de Monasterio de Yoga de la Serrana, me comprometo a realizarla por hi cantitud liquida de sujetandome absolutamento al prosupuesto y pliego de condiciones quo se me han utanifestado.

Fecha y firma.

Escuela profesional de Náutica de

La matricula para la ensenanza dela Escatela profesional de Nonlica de esta cindad se hallara abierta chi la casa consular de la misma destre 15 de Setiambre lasta el 50 inclusivo del misma en que se cerrara delimityamente.

Para ingrésar en esta Escuela es necesorio sufrir un examen de todas las materias que comprendo la instrucción primaria completa elemental, y presentar la solicitud de matricula acompañada de la fede bantismo legalizada que acredite baber cumplido 14 años de edad. y no pasar de 18, y de una papeleta donde consten los nombres y apellidos paterno y materno, puebla de nataraleza, provincia a que pertenezen, y edad del aspirante, firmada por sus padres o intores, o en su defecto por persona domiciliada on esta ciudad, satisfaciendo desde luego el primero de los dos plazos de matricula, esto es 50 rs. on papel de la misma.

Los estudios para pilotos de la marina mercante que se dan en esta Escuala profesional de Nantica abracan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas signientes: en el 1.º oritmética y álgebra, geografia y dibujo lineal; en el 2.º geometria en la parte mas esencial para la carrera de Nautica, las des trigonometrias y algo do curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo do las tablas, complemento de la geografia politica, particalarmente la de España, astronomia o cosmografia y dibujo geográfico; en el 5.º lisica, particularmente en la parte metereologien, curso especial de Nautica, pilotaje, maniobras y dibujo hidrogràfico. Coruña 1.º de Setiembre de 1864.—Por disposicinn del Sr. Director, el Secretario. Tomás Jimenez Coronado.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUC-CION-PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Està vacante en la Escuela local de Comercia de Rivadeo la catedra de Leugua inglesa, la cual ha de proversipor oposición como prescribe el art. 208 de la lay de 9 de Schiembre do 1857.

Los ojercicios se verificarán co Santiago en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:

1.º Tener 24 anos de cdad. 2.º Haber observado una conducia

moral irreprensible.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes docu-mentacias co el termino improregable do dos meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Conseo de Instruccion pública: De la declinucion de les nombres: Comparacion entre la inglesa y la castellana.
Madrid 18 de Julio de 1864:---El

Director general, Victor Arnatt.

Carolista o

Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivadeo la catedra de Economia política y Legislación mercantil. Geografia y Estadistica comercial, la cual ha de proveerse per posicion de me prescribe el art. 208 de la ley de

9 de Setiembre do 1857.

Los ejercicios so verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título 2, del reglamento de 1. de Mayo de 1864

Para ser admitido à la oposicion se

cesita: 1. Ser español. 2. Tener 24 años de edad. 3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

Ser Bachiller en la Facultad do Derecho o Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta-Direccion general sus solicitudes docu-mentadas en el termino improrogable do dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta: v acompañarán à ellas el discurso de que trata el parrafo cuarto del art.. 8.º del inismo reglamento sobre el tema siguien-te, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion publica: Teoria de la pro-

duccion de la riqueza. Madrid 18 de Julio de 1864 == El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de la Coruña la cáteura de Elementos de Retorica y Poelica, la cual ha de pro-veerse por oposicion como prescribe el art. 208 do la ley de 9 de Setiembre

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma provenida en el litulo dei regiamento de 1. de Mayo de

1864. Para ser admitido a la oposicion so

cesila: 1. Ser español. 2. Tener 24 años de edad.

3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

noral treprensible.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filesoffe y Letras, é tagér el titulo que habilitaba para hacer oposicion à catedras de dicha asiguatura antes de la ley de Instruccion pública de 1867....

Los uspirantes presentaron en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de des meses, a contar desde la publicacion do este anuncio en la Gaceta; y acompanarón a ellas el discurso de que trala el parrafo cuarto del art. 8. del mismo reglamento sobre el tama si-guiento, que ha senalado el Real Consoja de Instruccion pública: De los tropos y de tas reglas que deben tenerso presentes en su aplicacion.

Madrid 18 de Julio de 1864 .- El Director general, Victor Arnau.

· Eslán yacantes en tos Institutos locates de la Coruña y de Monforte tres

cáledras de Lolin y Castellano, las cuales han do proveerso por oposicion co-nio prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicles se verificarán en Sanfiago on la forma prevenida en el titulo del regiamento do 1.º de Mayo de

Para ser admitido a la oposicion se

1. Ser español.
2. Tenor 24 años de edad.
3. Issber observado una conducta

moral irreprensible:

4. Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, è tener el titulo que habilitata para hacer oposicion à catedras de dicha asignatura úntes de la ley de Instrucción pública do 1857.

Los aspirantes presentarun en esta Direction general aus solicitudes docuinentadas en el término imprerogable: de dos meses, a contar desdo la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañaran a clias el discurso de que trata el parrato cuarto del art. 8. del mismo reglamento sobre el tema siguienle, aque ha senalado el Real Consejo de Instrucción pública: Del género en los nombres; comparación entre la tengua latina y la custellana.

Madrid 18 de Julio de 1864.-El

Director general, Victor Arnau.

Esta vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de la Coruña le caledra de Psicologie, Legica y Ética, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiemdre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenido en el titulo 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de

Para ser admitido à la onosicion se necesita:

1: Ser éspañol.
2. Tener 21 años de edud.
3. Haber, observado una conducta liment icroprensible.

Ser Bachiller on la Facultad de Filosofia y Letras, d tener el titulo dire habilitaba para bacer oposicion a cale-dras do dicha asignatura notes do la loy de lastrucción pública de 1857,

Lus aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos muses, a contar desde la publi-cación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán à clias el discurso de que trata el parrato coarto del art. 8.º del mismo regiamento sobre el tenia signiente, que la senulado el Reul Consejo do Instruccion pública: Del origen de las

tdons: zhay ideas innatus?
Madrid 18 de Julio de 1861,—El Director general, Victor Acnau.

Està vacante en el Instituto de primera clase del Noviciado de esta corte una catedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse par concurso con arregio al art. 208 de la ley de lastruccion pública.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el termino de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Garcia, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1. de Maye de 1864

Madrid 23, de Julio de 1864 .- El Director general, Victor Arnau. g, No. post B<u>., iq</u> 4.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Yalladelid la catedra de Nociones du Historia nathral, la cual ha de proveerse por concurso con arro-

glo al art. 208 de la lev de Instruccion nública.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el termino de tres meses. à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gacela, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1,1 de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Julio de 1861 -El Director general, Victor Arnau

Está vacante en al Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la Côtedra de Psicologia, Logica y Etica, la cual ha de proveerse por concurso, con arregio al art. 208 de la ley de Instrucción pú-

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el termino de tres mesos, à contar desde la publicacion de deste anuncio en la Gacela, por el con-duclo que determina el art. 40 del ro-glamento de 1. de Mayo de 1864; Madrid 23 de Júlio de 1864;—Et

Director general, Victor Armani

J. Oak

Esta vacante en el Instituto de segnnda enseñanza de Granada la Caledra de Latin y Castellane, la cual ha de proyeerse por concurso, con arreglo ai ar-tículo 208 de la ley de Instruccion pú-

Los aspirantes dirigican sus solidiodes documentadas en el termino de tres meses, a contac desde la publicación de este anuncio en la Gueeta, por el con-ducto que delermina el art. 40 del reglamento de 1. de Mayo de 1804. Madrid 23 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnan.

Distrito Universitario de Oviedo.-

SEGUNDA ENSEÑANZA.

El Ilmo, Sr. Director, general de Instruccion pública me ha diri... gido con fecha 11 del corriente el signionte anuncio:

Ha vacado en el fastituto provincial de Valencia la câtedra de Retorica y Poetica, que corresponde proveer per concurse. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1861.

Y en cumplimiento de lo que el citado artículo dispone, se inserta en los Boletines oficiales de los provincias del distrito para conocimiento de las personas à quienes pueda convenir. Oviedo 22 de Agosto de 1864.-El Rector, Marqués de Zafra.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO -

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 16 de Setiembre de 1864.

Constarà de 12 000 Billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 270 000 pesos en 600 premios de la manera signiente:

PESOS FUERTES.

Î de.	141111	15 000
l de.		. 10.000
l de.	A 10	. 5.000
, 3 de.	2 000.	6.000
20 de.	1.000	20,000
32 do.	500	18,000
540 de.	200,	108.000
	dillor any	عب بسيطي
600	爱用 海	£ ₩ 70.000
	(2.7 40)	<u> </u>

Las Billietes estarao dividides en Decimos, que se expenderen a 60 ra, cada uno on las Administraciones de la Runta,

Al dia siguiente de celebratse el Sorren se durán at público listas de los mimores que consigna promie, únice decismen. to por et que se efectuaran los pagos, segun la prevenido en el articulo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamorse con exhibición de los Billetes, conforme a la establecido en el 62. Los premios se pagarón en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntuslidad que tiens acréditada la Rema.

Terminado al Sorteo se verificara otre, en la forma provonida por Real Orden de 19 de l'ebrero de 1862, pare adjudicar les premies concedidos á las huérfenas de militares y patriotas muestos en compaño, y à les dencelles avogides en el ficapicio y Calegio de la l'oz du esta. Corte, cuyo resultado se anunciurá deliblamento. -- El Director general, losé María Bremon.

DIRECGION GENERAL DE LOTERIAS.

_, . ..

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfonos de Militores y l'atriotas muertos en campaña, hasido agraciada con dicho premio D. Raimanda Vidiella, hija de D. Ramon, sargento 2.º de la Milicia Nacional de Falset, muerto en el Campo del honor. Madrid 26 de Agosto de 1864. -- José Maria Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Dosde el 27 al 30 de Agosto desinareció del termino de Triolio, provincia de Palencia, y Juzgado de Cervera de Pisnerga, una yegua negra de talla 7 cuartas y dos dedos, de bonitas proporciones, labrada en el cuerto derecho de atras, con un poco do rozadura en el costillar izquierdo y algunos lunares blancos en los costillares. Es cerrada y propia del parroco de dichopueblo de Triollo. San a an Arra, com a sum

Imprenta de José G. Redundo, Plateries, 7. Start a review of the first transfer of